

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2025

FONBUENAVENTURA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION A LA CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-INTERVENTORIA-001-2025, la cual tiene como objeto: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ÁREAS DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL CRISTAL, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”.

FonBuenaventura/UNGRD, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes, en los siguientes términos:

1. WILKAR ARROYO CASTILLO

OBSERVACIÓN:

Presentada el 30 de septiembre de 2.025 a las 9:01 am.

“

1. El numeral 7.5 de los Términos y Condiciones de la Convocatoria Abierta establece que “FonBuenaventura pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, previa autorización de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría y/o la entidad Contratante y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:

a) Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual será manejado a través de fiducia, para lo cual deberá cumplirse con:...”

2. El numeral 16.8 VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA REGIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (60 PUNTOS)

Se asignará hasta 60 PUNTOS, al proponente/oferente que se comprometa a vincular profesionales pertenecientes al Distrito de Buenaventura, los cuales deberán permanecer vinculados durante todo el plazo de ejecución del contrato, so pena del incumplimiento del mismo, y se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CONDICION	PUNTAJE
20% del personal profesional y administrativo	20
30% del personal profesional y administrativo	40
50% del personal profesional y administrativo, que se identifique como mujer	60

Nota: Para acreditar los criterios, el proponente debe diligenciar el FORMATO No. 12A - VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA REGIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En la etapa de ejecución, el Contratista deberá allegar constancia emitida por la respectiva autoridad étnica o la Secretaria de Gobierno del Distrito de Buenaventura, en la que se indique de manera expresa que el profesional o personal vinculado para la asignación de puntaje, reside en el Distrito de Buenaventura, mínimo desde hace cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Para el reconocimiento de la identidad de género, se presentará diligenciado un formato anexo al pliego de condiciones, en el cual se dejará de manera libre y voluntaria, constancia del autoreconocimiento. Además, en los casos de las mujeres diversas donde no se hayan realizado los cambios en el documento de identidad, se consignará el nombre identitario si así lo considera.

La Interventoría o Supervisión del contrato, deberá vigilar y realizar verificación durante la ejecución del proyecto, dejando constancia del cumplimiento, por parte del Contratista, de la condición propuesta dentro de los informes mensuales, teniendo como soportes las respectivas planillas de aportes a la seguridad social; so pena del incumplimiento del contrato.

En caso de que el contratista, no pueda cumplir con el criterio que le asignó el puntaje, deberá demostrarlo a través de un proceso de convocatoria pública local, en donde se evidencie la existencia o no de los perfiles requeridos, proceso que debe ser concertado con FonBuenaventura.

Nota: Se aclara que el proponente solamente podrá acceder a una de las condiciones establecidas, logrando una asignación máxima de 60 PUNTOS.

Frente a la observación N° 1 sugerimos que el anticipo sea girado a una cuenta abierta a nombre del contrato por el proponente seleccionado, de la cual los rendimientos financieros generados durante el periodo que esté activa sean devueltos a la entidad contratante.

Lo anterior sustentado en que el valor del anticipo es de \$26.837.012 (20% del valor del contrato), lo cual es una cifra menor considerando el valor total del proyecto, y teniendo en cuenta que los gastos fiduciarios en el mejor de los casos serían de un (1) Salario Mínimo Mensual; es decir, \$1.423.500 mensuales, equivalentes al 5.3% del anticipo lo cual es un porcentaje que puede afectar considerablemente el flujo de caja del contratista.

Frente a la observación N° 2 Luego de revisar el Formato 12 A al que se hace referencia, consideramos que la condición es subjetiva, lo que hace obvio que todos los proponentes apuntaran al máximo puntaje sin que eso sea garantía de que efectivamente se vaya a cumplir, dado que su validación está planteada para la etapa de ejecución del contrato; es decir, que el proponente podrá acceder al máximo puntaje durante el proceso de selección y lograr con ello una diferencia que le permita ser adjudicatario del contrato, pero durante la ejecución podría no cumplir con dicha condición.

”

RESPUESTA No.1

En primer lugar, cabe señalar que la solicitud de constitución de una fiducia para el manejo de los recursos del anticipo se encuentra amparada en la ley, entre otros, en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, donde se establece que “*En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo...*”.

En este sentido, en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2.011, se había dispuesto que “*En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía*”.

De lo anterior se desprende que para garantizar que el anticipo se destine de manera exclusiva a la ejecución del contrato, la constitución de la fiducia debe ser exigible por la entidad en los casos previstos en la ley; con excepción de los contratos que resulten de procesos de selección de menor o mínima cuantía. Es por ello, que FonBuenaventura bajo su régimen jurídico aplicable, determino exigir la constitución de la fiducia como mecanismo que garantice la inversión apropiada de los recursos girados en calidad de anticipo.

Sin embargo, atendiendo el análisis financiero realizado por el observante, y con base en el principio de economía de la contratación estatal, y el valor del proyecto que nos ocupa, se acepta su observación con el fin de no generar cargas adicionales al futuro contratista, teniendo en cuenta que se pueden utilizar otros mecanismos de control que permiten mitigar el riesgo de manera razonable, tales como:

1. La exigencia de un plan de inversión o utilización del anticipo, que debe ser aprobado por la Entidad y que permita verificar su adecuada amortización.
2. La obligación de constituir una garantía única de cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual cubre los perjuicios ocasionados a la Entidad en caso de: i) no inversión, ii) uso indebido o iii) apropiación indebida de los recursos.
3. La supervisión o interventoría permanente sobre la cuenta bancaria exclusiva del contrato, con el fin de verificar los movimientos, pagos y soportes que respalden la correcta aplicación del anticipo.

En consecuencia, mediante adenda se modificarán los Términos de Condiciones y Contratación, eliminando el numeral 7.6. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO, y modificando el numeral 7.5 FORMA DE PAGO, en lo concerniente al anticipo, el cual quedará así:

“(…)

7.5 FORMA DE PAGO

FonBuenaventura pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, previa autorización de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría y/o la entidad Contratante y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:

a) Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual será manejado en una cuenta exclusiva para la ejecución del contrato, para lo cual deberá cumplirse con:

- i. Perfeccionamiento y legalización del contrato por parte de la Fiduprevisora S.A.
- ii. Suscripción del acta de inicio.
- iii. Aprobación de las garantías por parte de la Fiduprevisora S.A.
- iv. Entrega del plan de inversión y manejo del anticipo aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.
- v. Cronograma de ejecución de actividades revisado y aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.

Para el desembolso efectivo del anticipo, adicional a lo antes señalado se deberá contar con el informe de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría, de conformidad con la solicitud del CONTRATISTA, acompañada de la presentación de los documentos antes mencionados.

Los recursos desembolsados como anticipo por la UNGRD/FONBUENAVENTURA, deberán ser manejados de manera responsable y clara; su destinación será única y exclusivamente para la ejecución del Contrato resultante de este proceso de selección, y para su manejo se deberá aperturar una cuenta a nombre del contratista, exclusiva para el manejo de los recursos del contrato.

En todo caso, los rendimientos financieros generados por los recursos girados en calidad de anticipo, deberán ser trasladados a la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura NIT 830.053.105-3.

AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato, para lo cual deberá amortizarse en cada acta parcial, como mínimo, la misma proporción en que fue entregado.

En todo caso, el Supervisor del contrato de Interventoría, deberá garantizar que la totalidad de la amortización del anticipo se efectúe antes de tener el 70% de ejecución financiera del contrato, para lo cual el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

El contratista deberá entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite el supervisor o el contratante, mensualmente junto con el extracto y anexo correspondientes.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con el concepto 80112 EE7461 del 7 de febrero del 2006 de la Contraloría General de la República “El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar”.

La iniciación de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a la entrega del anticipo, es por ello que se exigirá al proponente, el capital de trabajo y patrimonio necesario para que inicie el contrato sin el desembolso del anticipo.

En aquellos casos en que el proponente a quien se le acepto oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato y de forma escrita. Caso en el cual la entidad no exigirá el amparo de “buen manejo y correcta inversión del anticipo” en la garantía de cumplimiento del contrato.

(...)

RESPUESTA No.2

Como primera medida, es preciso aclarar que FonBuenaventura, de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de **un patrimonio autónomo**, y para cumplir sus objetivos y fines actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de FonBuenaventura. En virtud de lo anterior, y conforme al Artículo 4 de la precitada Ley, el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual es el del derecho privado, encontrándose exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1872 de 2017, el objetivo de FonBuenaventura es *“promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales”*; razón por la cual, la JUNTA ADMINISTRADORA DE FONBUENAVENTURA, instancia de decisión del patrimonio autónomo, aprobó el 31 de mayo de 2024 en su sesión ordinaria No. 19, la **“POLÍTICA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FONBUENAVENTURA, Y AQUELLOS QUE IMPLEMENTEN EL PIEDB”**, con el fin de *“Establecer un régimen de actuación desde el enfoque de acciones afirmativas en el Fondo Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura – FonBuenaventura-, para la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo; en procura de fomentar el fortalecimiento étnico-territorial y cultural; la dinamización de la producción propia, la economía local y su articulación regional, nacional e internacional; la generación de ingresos; el trabajo digno, el empleo decente, la inclusión de profesionales, ONGS, juntas de acción comunal, cooperativas, gremios, autoridades étnicas y empresas locales al mercado de la contratación estatal”*; con la cual, se establecieron acciones afirmativas consistentes en puntuación adicional, para la promoción de trabajo, bienes y servicios locales que fomenten la inclusión de empresas y personal local, promoviendo el enfoque territorial para garantizar la experiencia en obras y servicios en el territorio, determinándose los siguientes factores de ponderación, que fomentan la inclusión real y efectiva de las empresas de la región:

- ***Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Región.***
- ***Vinculación de Personal de la Región bajo la perspectiva de género.***
- ***Incentivo por inclusión de Empresas locales.***

Por lo anterior, tal como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional, la igualdad en el acceso a la contratación estatal, no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.

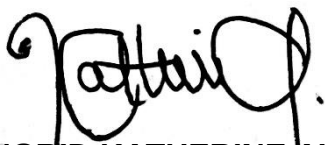
Por otro lado, frente a su preocupación sobre el cumplimiento real de la condición acreditada en el Formato 12A, en la etapa de ejecución del contrato, es necesario

aclarar que en el numeral observado se establece que el no cumplimiento, en la etapa de ejecución, de la condición propuesta, dará lugar al incumplimiento del contrato, así:

“La Interventoría o Supervisión del contrato, deberá vigilar y realizar verificación durante la ejecución del proyecto, dejando constancia del cumplimiento, por parte del Contratista, de la condición propuesta dentro de los informes mensuales, teniendo como soportes las respectivas planillas de aportes a la seguridad social; so pena del incumplimiento del contrato.

En caso de que el contratista, no pueda cumplir con el criterio que le asignó el puntaje, deberá demostrarlo a través de un proceso de convocatoria pública local, en donde se evidencie la existencia o no de los perfiles requeridos, proceso que debe ser concertado con FonBuenaventura”.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.



INGRID KATHERINE ALVAREZ M.
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE JURIDICO



NINI JOHANNA DIAZ ASPRILLA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE FINANCIERO



KATTY XAMARY BENITEZ MACHADO
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE TECNICO

Reviso:

Víctor Leonardo Trujillo Granja – Contratista FonBuenaventura 

Gabriel Mario Castillo – Contratista Subdirección General UNGRD 